



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1260

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 11 de Septiembre de 2020

SECCIÓN JUDICIAL



"2020. Año del Centenario del Nacimiento de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRA LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS Y ESTABLECE SU TEMPORALIDAD.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos y las demás que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local creo e integró LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, siendo estas las de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina.

NOVENO. Que el numeral 131, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, menciona que tratándose de las Comisiones Transitorias, el Pleno del Consejo establecerá el tiempo de duración, las funciones que deberán ejercer y el número de integrantes que las conformen.

DÉCIMO. Que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine el número de distritos en que se divida el territorio del Estado, así como fijar sus límites territoriales; el proyecto de acuerdo general en el que se determine número y, en su caso, especialización por materia de los órganos jurisdiccionales que deban existir en cada uno de los distritos, así como la fecha de iniciación de funciones de estos, y los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales; todo ello, de conformidad con el artículo 154, fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que con motivo de la creación de órganos jurisdiccionales y de las nuevas facultades y estructura contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace evidente la necesidad de realizar un estudio, investigación, análisis o, en su caso, propuesta de modificación a la división territorial de los distritos judiciales, las competencias, especialización y límites territoriales de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y, por ello, la ampliación de la temporalidad de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Local, pero principalmente el establecimiento de una nueva estructura.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRA LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS Y ESTABLECE SU TEMPORALIDAD.

PRIMERO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos con carácter transitorio, de conformidad con lo que señala el artículo 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 125, fracción I, 130, 131, párrafo IV, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durará **dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo General**, y tendrá como función proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos.

SEGUNDO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine el número de distritos en que se divida el territorio del Estado, así como fijar sus límites territoriales;
- II. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine número y, en su caso, especialización por materia de los órganos jurisdiccionales que deban existir en cada uno de los distritos a que se refiere la fracción anterior, así como la fecha de iniciación de funciones de estos;
- III. Dictar las disposiciones necesarias tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;
- IV. Proponer al Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales;
- V. Someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, por los que se suspenda el turno de asuntos a determinado órgano jurisdiccional, debido a causas excepcionales;
- VI. Acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último, como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la

- misma ciudad o localidad en que se encuentra, para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración;
y
VII. Las demás que establezcan la ley, el Pleno, y los acuerdos que se emitan al respecto.

TERCERO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos estará integrada por tres Consejeros de la Judicatura Local, y estará presidida por el Consejero Presidente que determine el Pleno del Consejo, todo ello a propuesta de su Presidente.

CUARTO. El Secretario Técnico de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, será el **titular de la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado.**

QUINTO. Los órganos administrativos y jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva para el adecuado ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. La primera integración de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del presente Acuerdo General, será de la siguiente manera:

Presidente: Consejero Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun.
Consejera: Maestra Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz.
Magistrada Consejera: Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de septiembre de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRA LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS Y ESTABLECE SU TEMPORALIDAD, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.-**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.
- CONSTE. - RÚBRICA.**

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"2020 Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTABLECE EL TURNO NOCTURNO EN LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes

o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos y las demás que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los artículos 153 y 154, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; siendo una de sus atribuciones dictar las disposiciones necesarias tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que en términos del artículo 36 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados de Primera Instancia y Salas, son órganos administrativos de apoyo judicial, que tienen como objeto recibir los inicios de asuntos y, en su caso, los escritos dirigidos a los Jueces de Primera Instancia y turnarlo al Órgano Jurisdiccional correspondiente.

NOVENO. Que el Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, en su numeral 41, refiere que el despacho diario de las Oficialías de Partes Comunes será de las ocho a las veintidós horas. Y en atención a la competencia a que hacen referencia los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, en los Distritos Judiciales que considere, establecerá un horario de recepción hasta las veinticuatro horas.

DÉCIMO. Que actualmente la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, solo brinda atención en dos turnos, el matutino y el vespertino. Por lo que, a fin de brindar un mayor servicio a los justiciables del Segundo Distrito Judicial, en el presente Acuerdo General se propone ampliar el servicio de dicho órgano administrativo auxiliar, a un turno que comprenderá el horario de 21:01 a 24:00 horas, en el cual se recepcionarán únicamente escritos y promociones de vencimiento de término de los juzgados que se encuentren en el Distrito Judicial que corresponda, con excepción de aquellas que no sea posible su entrega oportuna.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTABLECE EL TURNO NOCTURNO EN LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. Con la finalidad de facilitar la recepción de promociones en los expedientes iniciados en materia civil, familiar y mercantil, y evitar que los justiciables y litigantes tengan que acudir a presentarlos en los domicilios particulares de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, se amplía el horario de la Oficialía de Partes Común del referido Distrito Judicial, hasta las 24:00 horas en días hábiles.

SEGUNDO. El horario de labores será de 8:00 a 24:00 horas, tiempo en el que permanecerá abierta la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, pero de 19:00 a 24:00 horas únicamente recepcionará promociones de expedientes iniciados en materia civil, mercantil y familiar.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, la Comisión de Disciplina o la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría

Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas que resulten competentes, emitirá las medidas pertinentes y dotará del recurso humano necesario que permita el cumplimiento del presente Acuerdo General.

CUARTO. El horario de labores de la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, en términos del Acuerdo General Conjunto número 25/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, relativo a las medidas de reanudación gradual y contingencia en las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Campeche, iniciará a las **9:00 horas**, hasta que el Pleno del Consejo lo determine, ello como parte de las medidas administrativas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, que ocasiona la enfermedad COVID-19.

QUINTO. La Dirección de Tecnologías de la Información, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar las actualizaciones correspondientes al Sistema Digital de Registro y Control de Inicios y Promociones (OPAC), en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de septiembre de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTABLECE EL TURNO NOCTURNO EN LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS

DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.
- CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ (DENUNCIANTE)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/288, instruido en Averiguación del delito de violencia, denunciado MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA, y del que aparece como probable responsable JOSE GILBERTO COBA RUZ Y RICARDO DANIEL RODRIGUEZ.-

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER CAMPECHE; A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 en la cual se establece en su Artículo 8 en su último párrafo: ...que se determina que a partir del 10 de Agosto de 2020, se reanudarán todos los plazos, términos, actos procesales y de atención al Público en materia penal del Sistema Mixto-Tradicional en el Poder Judicial del Estado; las notificaciones que anteceden del proveído del 25 de Junio de 2020, la primera realizada al inculpado Ricardo Daniel Rodríguez, en el cual manifestó que se afirma y ratifica del contenido y firma del escrito de fecha 19/03/2020, la segunda realizada a la denunciante YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, en el cual manifestó que no apela; la nota actuarial en la que se hace constar que el C. EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ no compareció ante este juzgado a pesar de encontrarse citado; las notificaciones que anteceden de la sentencia definitiva de 25 de Junio de 2020, la primera realizada al fiscal LIC. EUNICE NOEMI CANCHE CHAN, en el cual

manifestara que apela, la segunda realizada al defensor particular el LIC. BENJAMIN ARELLANO MASS, en la cual manifestara que Apela, la tercera realiza al LIC. PEDRO IVAN AKE DIAZ, en la cual manifestara que Apela, la notificación realizada a la denunciante MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA, en la cual manifestara que no apela, la notificación realizada al sentenciado JOSE ALBERTO COBARUZ en el que manifestara que apela, la notificación realizada al denunciante JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ en el que apela y solicita copias de la sentencia; el escrito del defensor particular el LIC. BENJAMIN DE ATOCHA ARELLANO MAAS, en el cual señala que en vista que en la presente causa penal se ha dictado sentencia al C. JOSE GILBERTO COBA RUZ, en dos causas penales acumuladas, la causa penal 0401/12-2013/00712, en donde su defendido resulto absuelto de toda responsabilidad, por lo cual solicita la devolución de la fianza que obra en dicha causa para que sea entregada a su fiador correspondiente y por lo que respecta a la causa 0401/11-2012/00288, se ratifica del recurso de apelación en contra de los considerandos y puntos del mismo; el oficio 153/J1/2020 que suscribe la LIC. EUNICE NOEMI CANCHE CHAN, en el cual informa que no fue posible la entrega de la boleta citatoria del C. EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ, por las razones expuestas; con el oficio 305/A.E.I/2020 que suscribe el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento, en el cual informa que realiza la presentación de la C. YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO; consecuentemente; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y el escrito de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

RESPECTO A LOS SENTENCIADOS EFRAIN
GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO Y RICARDO
DANIEL RODRIGUEZ

SEGUNDO: Toda vez que de la notificación de cuenta de la denunciante YADIRA DE LOS ANGELES CUC

MAZARIEGO, fuera debidamente notificada, esta autoridad se reserva la facultad de tener por consentida a la denunciante de dicha resolución hasta en tanto transcurra legalmente el término concedido.-

TERCERO: Observándose en el oficio de cuenta 153/J1/2020, que el domicilio del C. EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ, se encontrara cerrado y los vecinos manifestaran no conocer a ninguna persona con dicho nombre, continuándose con la secuela procesal, y toda vez que esta autoridad no cuenta con un domicilio actual para poder notificar al denunciante, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al denunciante EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 2 de Diciembre de 2019, así como se le hace del conocimiento que cuenta con el termino de tras días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Se comisiona a la actuario de la adscripción realizar dichas publicaciones, debiendo dejar constancia de ello en autos.

RESPECTO AL SENTENCIADO JOSE GILBERTO COBA RUZ

CUARTO: : Toda vez que de la notificación de cuenta se observa que la denunciante MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA fuera debidamente notificada, y habiendo transcurrido ventajosamente el término que tiene para interponer recurso alguno en contra de la resolución que se le notifica, sin haberlo interpuesto, de conformidad con el artículo 82 y 359 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tiene a la misma por consentida de dicha resolución de fecha 25 de Junio de 2020.-

QUINTO: Continuando con la secuela procesal y siendo que todas las partes del proceso fueran debidamente notificadas, de conformidad con lo que disponen los numerales 357, 363, 364, 365, 366 fracción I, II y II, 367 fracción I, y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se admite en ambos efectos el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la fiscal la LIC. EUNICE NOEMI CANCHEZ CHAN, el defensor particular el LIC. BENJAMIN ARELLANO MAAZ, el sentenciado JOSE GILBERTO COBA RUZ, el denunciante JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, en contra de la sentencia definitiva de 25 de Junio de 2020. En virtud de lo anterior, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo copias certificadas del expediente 0401/11-2012/00288 y 0401/12-2013/00712, siendo que esta última se encuentra acumulada a la causa penal

0401/11-2012/00288, por lo que remítase el tomo I que corresponde a la primera causa penal y el tomo III, IV y V que corresponden a ambas causas penales, para efectos de la tramitación del citado recurso, no omitiendo señalar que no se remite el expediente original dado que existen otros coacusados en la misma causa penal, los cuales aún se encuentran en proceso.

SEXTO: En atención a las notificaciones realizadas en la sentencia definitiva de fecha 25 de Junio de 2020 realizadas al sentenciado Ricardo Daniel Rodríguez y el defensor de oficio el Lic. Pedro Iván Ake Díaz, en la cual este último señalara que apela, esta autoridad declara ociosa dichas notificaciones en virtud de que la resolución que se notifica, no corresponde a dicho sentenciado, por lo que se dejan sin efecto las mismas.-

SEPTIMO: De conformidad con la circular 132/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura Local en su apartado SEXTO, el cual a la letra dice: "SERVICIO DE FOTOCOPIADO. El servicio de fotocopiado en las diversas sedes de los 5 Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado, se mantendrá suspendido al público en general, hasta que se determine lo conducente, exceptuándose el servicio para la expedición de copias certificadas debidamente autorizadas en los juicios y procedimientos competencia del Tribunal Pleno y sus Salas, pues en este supuesto bajo esquema que ponga en práctica la Institución de acuerdo a los protocolos de seguridad y contingencia sanitaria, se deberá otorgar el servicio a las y los usuarios. Sin perjuicio de ello, las partes involucradas por si, o a través de sus asesores jurídicos o defensores según sea el caso, podrán tomar impresión fotográfica del o los documentos que obran en los tocos, expedientes o legajos, siempre que autorice el titular de la Secretaria General de Acuerdos, de las Secretarías de Acuerdos de las distintas Salas y de las Actuarías, según el ámbito de sus competencias, dejando debida constancia de ello en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que el denunciante JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, en la notificación de cuenta no especificara en su petición si requiere copias simples o certificadas, resulta improcedente expedirle al mismo las copias solicitadas.

OCTAVO: En atención al escrito del defensor particular, hágase del conocimiento al mismo que esta autoridad se reserva la facultad de devolver la fianza que obra en autos, toda vez que la garantía señalada en autos mediante proveído 8 de Febrero de 2017 fuera fijada de manera general, y no únicamente por una causa penal, y observándose en líneas arriba que fuera admitido el recurso de apelación, por el momento resulta improcedente dicha devolución.-

NOVENO: Por último se les recuerda a las partes que

cualquier consulta de expediente o trámite que deseen realizar en este Juzgado, por disposición del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, deberán previamente agendar su cita en el Sistema de Citas en línea del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas dos de diciembre de dos mil veinte.

RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA en su agravio y en agravio de la empresa Fades Sociedad Civil, ilícito previsto y sancionado a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción II, 337, 338 párrafo segundo y 11 fracción III del Código Penal del Estado.

Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción IV, en relación con el 188 primera y segunda parte, 190 fracción II y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado

Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II en relación con el 188 segundo párrafo, 189 párrafo primero primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor.

Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por WILFRIDO ESPINOZA BLANQUET, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II, en relación con el 188, segunda parte, 189 párrafo primero, segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YANET DEL SOCORRO AKE CAB, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II en relación con el 188 primera parte y 29 fracción III del Código Penal vigente

en el Estado.

Se acredita la plena existencia del delito ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, apoderado legal de la empresa DEFA S.A. de C.V., ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 332 en relación con el 335 fracción I, 337 y 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, en la causa penal 0401/11-2012/00288, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA en su agravio y en agravio de la empresa Fades Sociedad Civil, ilícito previsto y sancionado a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción II, 337, 338 párrafo segundo y 11 fracción III del Código Penal del Estado.

Los sentenciados RICARDO DANIEL RODRIGUEZ y EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, en la causa penal 0401/12-2013/00176, resultaron plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción IV, en relación con el 188 primera y segunda parte, 190 fracción II y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado

Los sentenciados RICARDO DANIEL RODRIGUEZ y EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, en la causa penal 0401/12-2013/00192, resultaron plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II en relación con el 188 segundo párrafo, 189 párrafo primero primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor.

El sentenciado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, en la causa penal 0401/12-2013/00607, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por WILFRIDO ESPINOZA BLANQUET, ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción II, en relación con el 188, segunda parte, 189 párrafo primero, segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

El sentenciado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, en la causa penal 0401/12-2013/00625, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YANET DEL SOCORRO AKE CAB, ilícito, previsto y sancionado de conformidad

con el artículo 184 fracción II en relación con el 188 primera parte y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.

El sentenciado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, en la causa penal 0401/12-2013/00712, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, apoderado legal de la empresa DEFA S.A. de C.V., ilícito, previsto y sancionado de conformidad con el artículo 332 en relación con el 335 fracción I, 337 y 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: En cuanto al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, se concluye justo imponerle las siguientes sanciones:

En la causa penal número 0401/11-2012/00288, que se le instruye al procesado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA en su agravio y en agravio de la empresa Fades Sociedad Civil, se le impone una penalidad de 2 años de prisión y multa de \$5908.00 (son cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a cien salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito de robo como lo establece el numeral 335 fracción II, más 1 año 9 meses de prisión por la agravante contemplada en el artículo 337 del Código Penal vigente en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena TRES AÑOS NUEVE MESES DE PRISION Y MULTA DE \$5908.00 (SON CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.),

En la causa penal número 0401/12-2013/00176 que se le instruye al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ, se le impone una penalidad de 3 años de prisión y multa de \$10,339.00 (son diez mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente a ciento setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción IV del Código Penal vigente del Estado, antes de la reforma del 14 de noviembre de 2013, más 2 años 6 meses de prisión como lo establece el numeral 188 primera parte más 7 meses 15 días de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 segunda parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena SEIS AÑOS, UN MES, QUINCE

DIAS DE PRISION Y MULTA DE \$10,339.00 (SON DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

En la causa penal número 0401/12-2013/00192 que se le instruye a RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, se le impone una penalidad de 7 MESES 15 DIAS de tratamiento en semilibertad y multa de \$4,431.00 (son cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción II del Código Penal vigente del Estado, más 7 meses 15 días de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 segunda parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena SIETE MESES QUINCE DIAS DE PRISION, SIETE MESES QUINCE DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$4,431.00 (SON CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

En la causa penal número 0401/12-2013/00607, que se le instruye al procesado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por WILFRIDO ESPINOZA BLANQUET, se le impone una penalidad de 7 MESES 15 DIAS de tratamiento en semilibertad y multa de \$4,431.00 (son cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción II del Código Penal vigente del Estado, más 7 meses 15 días de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 segunda parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena SIETE MESES QUINCE DIAS DE PRISION, SIETE MESES QUINCE DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$4,431.00 (SON CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

En la causa penal número 0401/12-2013/00625, que se le instruye al procesado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YANET DEL SOCORRO AKE CAB, se le impone una penalidad de 7 MESES 15 DIAS de tratamiento en semilibertad y multa de \$4,431.00 (son cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a setenta y cinco

salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción II del Código Penal vigente del Estado, más 2 años, 6 meses de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 primera parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena de DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISION, SIETE MESES QUINCE DIAS DE TRAMITANIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$4,431.00 (SON CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

En la causa penal número 0401/12-2013/00712, que se le instruye al procesado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, apoderado legal de la empresa DEFA S.A. de C.V., se le impone una penalidad de 1 año 1 mes de prisión y multa de \$5908.00 (son cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a cien salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito de robo, como lo establece el 335fraccion I del Codigo Penal vigente en el momento de los hechos mas 1 año 9 meses de prisión por la agravante señalada en el numeral 337 del Código Penal en vigor, en el momento de los hechos por lo que en su totalidad es de imponerse una pena de DOS AÑOS DIEZ MESES DE PRISION Y MULTA DE \$5908.00 (SON CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de 16 AÑOS 5 MESES 15 DIAS DE PRISION Y 1 AÑO 10 MESES 15 DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA \$31,017.00 (SON TREINTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

Ahora bien, por lo que respecta al acusado EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, se concluye justo imponerle las siguientes sanciones:

En la causa penal número 0401/12-2013/00176 que se le instruye al acusado EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ, se le impone una penalidad de 3 años de prisión y multa de \$10,339.00 (son diez mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) correspondiente a ciento setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos

08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción IV del Código Penal vigente del Estado, antes de la reforma del 14 de noviembre de 2013, más 2 años 6 meses de prisión como lo establece el numeral 188 primera parte más 7 meses 15 días de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 segunda parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena SEIS AÑOS, UN MES, QUINCE DIAS DE PRISION Y MULTA DE \$10,339.00 (SON DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

En la causa penal número 0401/12-2013/00192 que se le instruye a EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, por la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, se le impone una penalidad de 7 MESES 15 DIAS de tratamiento en semilibertad y multa de \$4,431.00 (son cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente a setenta y cinco salarios mínimos a razón de la cantidad de \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) salario que en su momento de los hechos se encontraba vigente en el momento de los hechos, por el delito como lo establece el numeral 184 fracción II del Código Penal vigente del Estado, más 7 meses 15 días de prisión por la agravante contemplada en el numeral 188 segunda parte del Código Penal vigente en el Estado en el momento de los hechos, por lo que en su totalidad es de imponerse una pena SIETE MESES QUINCE DIAS DE PRISION, SIETE MESES QUINCE DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE \$4,431.00 (SON CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

Toda vez que el acusado EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, está detenido desde el dieciocho de octubre de dos mil doce, se tiene por compurgada la sanción impuesta y multa, por lo que gírese a la Directora del Centro Penitenciario la boleta de excarcelación para su inmediata libertad.

CUARTO: Se CONDENA a los acusados RICARDO DANIEL RODRIGUEZ y EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, al pago de reparación del daño en los términos siguientes:

En cuanto a la causa penal 0401/11-2012/00288, al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ al pago de la cantidad total de \$7,000.00 (Son: Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a favor de la C. MELBA ROSA SÁNCHEZ BARRERA.

Por lo que respecta a la causa penal 0401/12-2013/00176, a los acusados RICARDO DANIEL RODRIGUEZ y

EFRAIN GUADALUPE CAHUICH SOLORZANO, al pago de la cantidad total de 55,750.08 (Son: Cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 08/100 M.N.) de manera mancomunada y que se desglosa de la siguiente manera:

La cantidad de \$50,000.00 (Son: Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor de EDILBERTO RAMON ROSADO LOPEZ, de conformidad con el avalúo emitido por el perito de la Procuraduría General de Justicia en Estado hoy Fiscalía General del Estado.

Así mismo deberán de pagar la cantidad de \$5,750.08 (Son: CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.), a favor del SEBASTIAN PADILLA CHAN por concepto de DAÑO MORAL, por las lesiones ocasionadas a este, en el momento de la comisión de los hechos cantidad que detalla de la siguiente manera:

La cantidad de \$5,750.08 (Son: CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.), que deriva de lo siguiente: El salario mínimo vigente en el Estado, que es de \$102.68 pesos (SON: CIENTO DOS PESOS 68/100 M.N.), elevado al cuádruplo, nos da la cantidad de \$410.72 (SON: CUATROSCIENTOS DIEZ PESOS 72/100 M.N.), la cual al ser multiplicado por el 14 que es el tiempo de sanidad de las lesiones del agraviado, esto de acuerdo al certificado médico de lesiones del médico legista DRA. CYNTHIA LORENA TURRIZA ANAYA, de fecha 4 de octubre del 2012, visible a foja 19 del tomo II.

Por lo que respecta a la causa penal 0401/12-2013/00192, a los acusados RICARDO DANIEL RODRIGUEZ y EFRAIN GUADALUPE CAHUICH SOLORZANO, al pago de la cantidad de \$6,700.00 (Son: Seis mil setecientos pesos 00/100 M.N), de manera mancomunada a favor de YADIRA DE LOS ANGELES CUC MAZARIEGO, de conformidad con el avalúo supletorio emitido por el perito de la Procuraduría General de Justicia el Estado hoy Fiscalía General del Estado.

Por lo que respecta a la causa penal 0401/12-2013/00607, al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ al pago de la cantidad de \$9,800.00 (Son: Nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N), a favor de WILFRIDO ESPINOZA BLANQUET, de conformidad con el avalúo supletorio emitido por el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado hoy Fiscalía General del Estado.

Por lo que respecta a la causa penal 0401/12-2013/00625, al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, al pago de la cantidad total de \$13,750.08 (Son: TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.) cantidad que se detalla de la siguiente manera:

La cantidad de \$8,000.00 (Son: Ocho mil pesos 00/100

M.N), a favor de YANET DEL SOCORRO AKE CAB, de conformidad con el avalúo supletorio emitido por el perito de la Procuraduría General de Justicia en Estado hoy Fiscalía General del Estado.

Así mismo deberán de pagar la cantidad de \$5,750.08 (Son: CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M.N.), a favor de la C. YANET DEL SOCORRO AKE CAB por concepto de DAÑO MORAL, por las lesiones ocasionadas a este, en el momento de la comisión de los hechos cantidad que detalla de la siguiente manera:

El salario mínimo vigente en el Estado, que es de \$102.68 pesos (SON: CIENTO DOS PESOS 68/100 M.N.), elevado al cuádruplo, nos da la cantidad de \$410.72 (SON: CUATROSCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.), la cual al ser multiplicado por el 14 que es el tiempo de sanidad de las lesiones del agraviado, esto de acuerdo al certificado médico de lesiones del médico legista DRA. CYNTHIA LORENA TURRIZA ANAYA, de fecha 16 de septiembre del 2012.

Y por último en lo que respecta a la causa penal 0401/11-2012/00712, al acusado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ, al pago de la cantidad de \$3,776.01 (Son: Tres mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N), a favor de JOSE GUADALUPE ESTRADA GONZALEZ, de conformidad con el dictamen contable emitido por el perito de la Procuraduría General de Justicia en el Estado hoy Fiscalía General del Estado.

QUINTO: Hágase del conocimiento a las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 369 fracción I, II y III, y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, vigente en el Estado, envíese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ.

En cuanto al sentenciado EFRAIN GUADALUPE CAHUICH ZOLORZANO, toda vez que este compurgó la pena impuesta por lo que no tiene razón de ser suspender los derechos políticos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, secretaria de acuerdos interina quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar JOSUE IBRAIM CAAMAL CASTRO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 01 de septiembre de 2020.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 167/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CHUINA DEL CARMEN AGUILAR GONZÁLEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JUAN RAMON

VERDEJO BALLINA Y/O JUAN RAMON VERDEJO BALLINO por considerarlo probable responsable del delito de LESIONES INTENCIONALES la C. Juez dictó un auto el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(...) Con lo que respecta al desahogo de los careos procesales de la C. CHUINA DEL CARMEN AGUILAR GONZÁLEZ con los CC. JULIO CESAR GÓMEZ BALBOA, JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO, BENITO RAMÍREZ PÉREZ, LILIANA ÁVILA REYES Y JOSELYN VERDEJO ÁVILA, siendo que de autos de aprecia que esta autoridad desconoce el domicilio de la C. AGUILAR GONZÁLEZ; es por lo que, se ordena a la Actuaría adscrita se sirva notificar a la antes mencionada por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 párrafo II con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO. de Ciudad del Carmen Campeche, de la siguiente manera:

- El día PRIMERO DE OCTUBRE ACTUAL a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS con el C. GÓMEZ BALBOA.-
- Ese mismo día a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS con el C. HERNÁNDEZ ALEJANDRO.-
- El día en mención a las DIEZ HORAS con el C. RAMÍREZ PÉREZ.-
- Y por último ese mismo día a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS con la C. ÁVILA REYES.-

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer la C. CHUINA DEL CARMEN AGUILAR GONZÁLEZ, se procederá a declarar la ausencia de la misma, decretándose careos supletorios (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a CHUINA DEL CARMEN AGUILAR GONZALEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 2 de Septiembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 45/15-2016/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ANTONIO PÉREZ PÉREZ.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Héctor Alejandro Gómez Broca, causa penal que se le instruye en averiguación del delito Lesiones Calificadas, denunciado por Joel Eleazar Ballina Delgado; Se dictó un auto el día uno de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) De la revisión de la causa penal, se puede apreciar que mediante proveído de fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve (Ver a foja 247 Tomo II) se acumulo el oficio número 2435/18-2019/S.M. de fecha nueve de julio del año en mención, el cual fuera remitido por el E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Magistrado Presidente de la Sala Mixta por medio del cual anexara el toca número

283/18-2019/S.M, en donde ordena la reposición del proceso para efectos de que se gire exhorto al Estado de Tabasco, no obteniéndose respuesta favorable, tal y como lo manifiesto la Lic. Rosa Morales Leyva, Actuaría Adscrita al Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco a foja 283 Tomo II, señalándose textualmente lo que a continuación se muestra:

“...Me constituyo al domicilio que me proporcionan en sobre cerrado en esta ciudad de Centla, Tabasco, en busca del ciudadano ANTONIO PÉREZ PÉREZ y estando constituida en el domicilio correcto me entrevisto con los vecinos del lugar, y pregunto donde vive la persona ANTONIO PÉREZ PÉREZ, seguidamente me manifiestan que ahí no vive y que no lo conocen, que ella es la dueña de la casa pero no lo conocen, y que no sabe donde se localiza esa persona...”

Y dado que mediante proveído de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve (Ver a foja 284 Tomo II) se hace del conocimiento que se dejó a reserva de proveer en cuanto al domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRF/1324/2019 de fecha diecinueve de agosto del año en mención (Ver a foja 265 Tomo II), mismo lugar que se encontraba en la ciudad de Celestún, Yucatán, es por ello que en auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve (Ver a foja 292 Tomo II) se giró exhorto del cual se desprende que el Lic. José Alberto Lizárraga Larrache, Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho por Vacaciones del Titular ordena al Actuario del Juzgado notifique al C. Antonio Pérez Pérez de la diligencia a su cargo, apreciándose que el Lic. Jesús Manuel Cervantes Manzanilla, Actuario del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado mediante constancia actuarial de fecha cuatro de febrero del dos mil veinte manifiesta textualmente lo siguiente:

“...No pudiendo el suscrito, dar cumplimiento a lo ordenado por la Titular del Juzgado, en virtud, de que al estar en la mencionada colonia Puerto de Abrigo, me avoque indagar en la misma con los vecinos que allí habitan si conocían al ciudadano Antonio Pérez Pérez y ninguna persona me supo dar razón del mencionado Antonio Pérez Pérez...”

Por lo anterior y siendo que el testigo de cargo al momento de rendir declaración ante el órgano investigador, se puede apreciar que rinde domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad como se hace ver a foja 119 Tomo I, aunado a que no se encontrara un domicilio diverso, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres

veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia Careo Procesal con el C. EBER MAGAÑA JIMENEZ, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

- » DIECISEIS de OCTUBRE del presente año, a las DIEZ HORAS.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. PÉREZ PÉREZ, no comparezcan en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, decretándose únicamente el careo supletorio entre el testimonio del primero citado con el C. EBER MAGAÑA JIMENEZ, cabe mencionar que la fecha fijada es atendiendo el margen de tiempo que se requiere para obtener las publicaciones en el diario oficial-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADA AMÉRICA MARTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese ANTONIO PÉREZ PÉREZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

ATENAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS POR LAS FIRMAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor ABELARDO CAAMAL KU, quien falleciera el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA MACARIA CAUICH CAAMAL.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 4 de Septiembre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor ALBERTO CHAN CHE, quien falleciera el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite la ciudadana LAURA PEREYRA CAHUICH.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de agosto de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida

llevara el nombre de GONZALO VIRGILIO JIMÉNEZ, quien falleciera el día 29 de Julio de 2020, en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión su hijo y albacea designado el ciudadano GABRIEL VIRGILIO DURÁN

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Atentamente.- Cd del Carmen, Campeche a 05 de Agosto de 2020.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor GREGORIO CAB CANUL, quien falleciera el día veintitrés de agosto del año dos mil catorce, denuncia que hace su sobrina la ciudadana ANA DEL SOCORRO CAB CHAN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de agosto de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor MARIO GAMBOA DECEANO, TAMBIEN CONOCIDO COMO MARIO GAMBOA DESEANO, quien falleciera el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, denuncia que hace su hijo el ciudadano ISIDRO GAMBOA ISIDORO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días

por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de agosto de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora OLGA MARIA DELGADO ORTEGON, quien falleciera el día trece de junio del año dos mil dos, denuncia que hace su hijo el ciudadano FERNANDO RAMON BALAN DELGADO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de agosto de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano RAFAEL ENRIQUE PEREZ CALDERON, quien falleciera el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, denuncia que hace su madre la ciudadana YOLANDA DEL CARMEN CALDERON YERVES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Agosto de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha Diecinueve de AGOSTO DE 2020, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle

Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, Edificio "Cauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. SALVADOR EUAN CASTILLO, denunciado por las C. C. MARTHA GABRIELA GARCIA SANTIAGO, AIDA ESPERANZA Y SALVADOR GERARDO DE APELLIDOS EUAN GARCIA, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 24 número 67 de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de **ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, a petición de la Ciudadana Magdalia Rivera Arzola; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número Cuatrocientos Sesenta y Uno, bajo el Acta número Novecientos Noventa y Nueve, a foja doscientos veintiocho, de fecha doce de agosto del año dos mil veinte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y II del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de Acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 19 días de agosto de 2020.- ATENTAMENTE.- **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos sesenta (360) otorgada ante Mí, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **REBECA DEL CARMEN ARGAEZ BALAM**, quien fuera

vecina de esta ciudad; por el ciudadano **FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ ARGAEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 21 de Agosto del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **346/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO HERRERA TREJO**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ELIA MERCEDES CONTRERAS RAMIREZ**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA
PRIMERA REGIÓN ESPECIALIZADO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO, CON JURISDICCIÓN EN LA REPUBLICA MEXICANA Y RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES
CONSECUTIVAS; ASÍ COMO, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

E D I C T O

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de diecinueve de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Jorge CahuchYah y Maria Nieves de la Cruz Caamal Ye, se registró con el número 1/2020, consistente esencialmente en: "...SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del: "(...) inmueble localizado en calle once, entre cuatro y seis, número noventa y tres, Colonia campo de Aviación de la Ciudad de Hopelchén, Municipio de Hopelchén, Campeche, registrado a favor del C. JORGE CAHUICHYAH, con número de cuenta predial U01969, y clave catastral, 0400200610000100207100001000000, (...) Domicilio también conocido como predio ubicado en la calle 4 por calle once, sin número de la colonia Campo Aviación, en Hopelchén, Campeche (...)" --- b).- La declaratoria judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad, respeto del bien inmueble antes citado...". En cumplimiento al auto de diecinueve de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. --- COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. --- ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. --- (...) PROMOCIONES ELECTRÓNICAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto, párrafos primero, quinto y sexto, y los artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, en el entendido de que el precepto 87, de la ley de la materia, prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. --- PROMOCIONES FÍSICAS. Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. Los escritos u oficios que deban ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en carretera Picacho

ZUZYFwNQNcVjW3b8sh1AcV2np73zsGjqrQhEvm008=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Ajusco, número 200, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México. --- DATOS DE CONTACTO. En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se pueda entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión, podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx, siempre y cuando sea empleada para tal fin alguna cuenta de correo electrónico institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente; así como señalar una dirección de correo electrónico oficial para recibir notificaciones. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes: --- Correo electrónico: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx --- Teléfono: 5517193600, Extensión: 1101 --- ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mixta.
- Órgano: Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. --- A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

EDSON REYES CONTRERAS.

SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ESPECIALIZADO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON JURISDICCIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

(FIRMA ELECTRÓNICAMENTE)

ZuZYFwNQNcVjW3b8sH1AcI/2np73zsG/jqrQhEvM00s=

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

